

	Instituto Administrador de los Beneficios de los Veteranos y Excombatientes	Código:	LIN-GPRE-0001.1
	Lineamientos para la gestión de transporte de la Gerencia de Prestaciones y Rehabilitación para personas con discapacidad, veteranos y excombatientes	Revisión:	01
		Fecha de emisión:	13/04/2023
Página 1 de 8			

LINEAMIENTOS PARA LA GESTIÓN DE TRANSPORTE DE LA GERENCIA DE PRESTACIONES Y REHABILITACIÓN PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD, VETERANOS Y EXCOMBATIENTES



			
Sello	Sello	Sello	Acuerdo: 16.6 Acta: XV 14/04/2023
Subgerente de Prestaciones y Rehabilitación	Director de Planificación	Dr. Daniel Platero Gerente General	Junta Directiva
Elaboró	Revisó	Visto Bueno	Aprobó

1. INTRODUCCIÓN

La Gerencia de Prestaciones y Rehabilitación para Personas con Discapacidad, Veteranos y Excombatientes, con el compromiso de desarrollar diferentes actividades para acercar los servicios de salud a la población beneficiaria, ha establecido lineamientos para la gestión de transporte institucional en cuanto al uso de transporte para el personal que realiza actividades operativas de la GPRE y al otorgamiento de servicio de transporte a Personas con Discapacidad a consecuencia del conflicto armado, Veteranos y Excombatientes que debido a su situación de salud tengan severas limitaciones que imposibiliten su movilización hacia los establecimientos del Instituto, incluyendo sus sedes regionales y otros centros de salud con los cuales el instituto se apoye para brindar atención en salud. Todo esto para garantizar que el beneficiario reciba su tratamiento médico, proceso de rehabilitación y seguimiento en los casos en que su enfermedad o su situación sociodemográfica constituya una brecha para el otorgamiento de los beneficios conferidos en la Ley Especial.

Los Beneficios y Prestaciones sujetos a las competencias de la GPRE, están destinados para los Veteranos, Excombatientes y Personas con Discapacidad a consecuencia del Conflicto Armado, y son de carácter económico, en servicios y beneficios en especie.

Las prestaciones económicas se encuentran clasificadas en dos tipos: Pensiones Periódicas, que son las pensiones pagadas mensualmente a los beneficiarios directos establecidas de manera vitalicia; y las Pensiones por Sobrevivencia, que son pensiones pagadas mensualmente a los beneficiarios indirectos conforme a lo establecido en la Ley Especial y demás normativa que apruebe el instituto. Por otra parte, las Prestaciones en Servicios, son aquellas de carácter médico, odontológico, quirúrgico, de laboratorio clínico y de salud mental, individuales o comunitarios destinada a conservar y restablecer la salud de las Personas con Discapacidad que se encuentren en el registro del ex FOPROLYD. Finalmente, los beneficios en especie consisten en prótesis, órtesis, aparatos ortopédicos, productos farmacéuticos u otros que se entreguen a los beneficiarios como una aportación del estado en función de los objetivos de la Ley Especial; según lo dispuesto en los artículos 19 – L, 19 – M inciso literales a) y b), 19 – O, y 19 –P, del Decreto Legislativo 631 de fecha 22 de diciembre de 2022, publicado en el Diario Oficial número 243, Tomo 437 del 23 de diciembre de 2022, en el que se realizaron las Reformas a la Ley Especial para Regular los Beneficios y Prestaciones Sociales de los Veteranos Militares de la Fuerza Armada y Excombatientes del Frente Farabundo Martí para la Liberación Nacional que participaron en el Conflicto Armado Interno de El Salvador del primero de enero de 1980 al dieciséis de enero de 1992.

En razón de lo expuesto, corresponde a la GPRE, ejecutar las actividades administrativas necesarias a fin de garantizar que dichas prestaciones y beneficios, lleguen al segmento específico de la población para el cual se encuentran destinadas, a través de las diversas actividades, como lo son las salidas a todo el territorio nacional de parte del personal de las diversas áreas organizativas del INABVE, con el propósito de acercar los servicios que



brindan a la población beneficiaria que más lo necesite en función de su condición de salud, así como también para realizar diferentes actividades operativas institucionales, enunciadas en el presente documento, con la finalidad de dar cumplimiento los objetivos descritos en la Ley Especial.

2. BASE LEGAL

Para la aplicación del presente se tiene como marco legal el siguiente:

- Ley Especial para Regular los Beneficios y Prestaciones Sociales de los Veteranos Militares de la Fuerza Armada y Excombatientes del Frente Farabundo Martí para la Liberación Nacional que participaron en el Conflicto Armado Interno de El Salvador del primero de enero de 1980 al dieciséis de enero de 1992.
- Ley Especial de Inclusión de las Personas con Discapacidad
- Ley de Procedimientos Administrativos

3. DEFINICIONES Y ABREVIATURAS

3.1. DEFINICIONES

Beneficiarios directos: son las personas salvadoreñas veteranas militares de la Fuerza Armada de El Salvador, Excombatientes del frente Farabundo Martí para la Liberación Nacional y población civil con discapacidad a consecuencia del conflicto armado interno de El Salvador comprendido del uno de enero de mil novecientos ochenta al dieciséis de enero de mil novecientos noventa y dos, que se encuentren en el registro.

Beneficiarios indirectos: En el caso de los beneficiarios provenientes del registro FOPROLYD son las personas salvadoreñas que sean cónyuges, padres, madres, hijos e hijas de los beneficiarios directos. Para el caso de los hijos, serán aquellos menores de 18 años; los hijos mayores de 18 y menores de 25 años que se encuentren estudiando; y, para el caso de las madres y padres serán aquellos con edades iguales o mayores a 55 y 60 años, respectivamente. En los casos que provengan del registro INABVE son aquellas personas que aparecen como designado en el registro del veterano o excombatiente.

Discapacidad total: la disminución en la capacidad de trabajo de una persona evaluada en un rango del sesenta al cien por ciento conforme a las tablas de evaluación y normativa aprobadas.

Discapacidad parcial: la disminución en la capacidad de trabajo de una persona que sea evaluada en un rango igual o menor al cincuenta y nueve por ciento conforme a las tablas de evaluación y normativa aprobada. Este tipo se clasifica en dos categorías: el primero que va desde el uno hasta el cinco por ciento de discapacidad; y el segundo, desde el seis hasta el cincuenta y nueve por ciento de discapacidad.



3.2. ABREVIATURAS

DJPD: Dirección Jurídica para Personas con Discapacidad
DSAL: Dirección de Salud para Personas con Discapacidad, Veteranos y Excombatientes
DSEC: Departamento de Seguimiento y Control en Salud
GPRE: Gerencia de Prestaciones y Rehabilitación para Personas con Discapacidad, Veteranos y Excombatientes
SIABES: Sistema de Atención de Beneficiarios
SIVETWEB: Sistema de Veteranos Web

4. OBJETIVO

Establecer el mecanismo por el cual se asignará transporte institucional al personal de la GPRE en el cumplimiento de sus labores y a los beneficiarios de la Ley Especial con limitantes de movilidad para garantizar el acceso a los beneficios y disminuir la brecha de atención en la institución.

5. ALCANCE Y CAMPO DE APLICACIÓN

5.1. ALCANCE

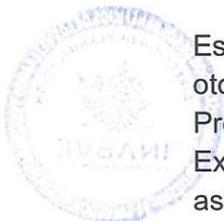
Este lineamiento es aplicable al personal de la Gerencia de Prestaciones y Rehabilitación quienes en el desempeño de sus funciones deben desplazarse en el territorio nacional para el otorgamiento de beneficios y prestaciones.

Además, para todos los Veteranos, Excombatientes y Personas con Discapacidad a consecuencia del Conflicto Armado con incapacidad de movilidad por enfermedades crónicas y/o discapacidad total que se encuentran registrados en el SIABES y el SIVETWEB, los cuales se consideran beneficiarios directos de la Ley Especial, por lo tanto, este lineamiento no es aplicable a los designados ni a los beneficiarios indirectos quienes se les otorgan beneficios según su propia categoría.

Igualmente, el otorgamiento de transporte debe entenderse como una concesión especial y estratégica que no forma parte de los beneficios que confiere la Ley Especial y sus reformas.

5.2. CAMPO DE APLICACIÓN

Este lineamiento será aplicable para las áreas organizativas involucradas en el otorgamiento de beneficios y prestaciones relacionadas al accionar de la Gerencia de Prestaciones y Rehabilitación para Personas con Discapacidad, Veteranos y Excombatientes; incluyendo al personal de las sedes regionales que tienen las mismas asignaciones.



6. LINEAMIENTOS DE OPERATIVIZACIÓN DEL TRANSPORTE DE LA GPRE

6.1. LINEAMIENTOS GENERALES

6.1.1. Para el correcto desarrollo de las actividades de campo de la Gerencia de Prestaciones y Rehabilitación, que se han definido según el Plan Operativo Anual. Es necesario asignar una cantidad específica de unidades de transporte, a distribuir en los siguientes rubros, según necesidad de las áreas:

- Actividades del Departamento de Seguimiento y Control en Salud
- Actividades de Departamento Programas de Salud e Insumos Médicos
- Actividades de Departamento Fisioterapia y Rehabilitación
- Actividades de Departamento de Salud Mental
- Actividades de Departamento Ortesis y Prótesis
- Actividades de la Dirección de Prestaciones para Personas con Discapacidad
- Actividades del Departamento de Atención y Orientación para Personas con Discapacidad.
- Traslado de beneficiarios para atenciones médicas en la red hospitalaria y sedes del INABVE.
- Traslado de insumos médicos y material de uso de la Gerencia de Prestaciones y Rehabilitación para Personas con Discapacidad, Veteranos y Excombatientes.

6.1.2. La asignación a la que se hace referencia en el numeral previo se hará por medio de acuerdo de junta directiva del INABVE.

6.1.3. Al respecto de las actividades contempladas en el Plan Operativo Anual de cada una de las áreas organizativas que conforman la Gerencia de Prestaciones y Rehabilitación para Personas con Discapacidad, Veteranos y Excombatientes, cuando estas actividades se realicen de forma periódica o no estén sujetas a solicitud del beneficiario se tramitarán con anticipación por medio de las áreas organizativas siguientes: Dirección de Prestaciones para Personas con Discapacidad, Dirección de Salud para Personas con Discapacidad, Veteranos y Excombatientes, Comisión Evaluadora de Discapacidades y Dirección Jurídica para Personas con Discapacidad; todo esto acorde al área solicitante.

6.2. LINEAMIENTOS PARA OTORGAR SERVICIO DE TRANSPORTE A BENEFICIARIOS

6.2.1. El servicio de transporte será otorgado a partir de la solicitud elaborada por el veterano, excombatiente o persona con discapacidad a consecuencia del Conflicto Armado debidamente registrado en el SIABES o en el SivetWeb. Esta solicitud puede ser elaborada desde cualquier sede del INABVE, incluidas las regionales y a través del Departamento de Contact Center, posteriormente enviada al DSEC para su análisis y evaluación.



- 6.2.2. El contenido mínimo de la solicitud de transporte de beneficiarios directos a procesar por la Gerencia de Prestaciones y Rehabilitación para Personas con Discapacidad, Veteranos y Excombatientes será: Nombre, DUI, centro de salud a donde solicita el transporte, dirección exacta de la vivienda. Número de teléfono de contacto. En los casos que su cita no esté registrada en los servicios de salud que brinda el INABVE o sus proveedores será necesario adjuntar comprobante de la cita a la que asistirá.
- 6.2.3. Las solicitudes por vía telefónica serán procesadas tanto por el departamento de Contact Center o por técnicos de los departamentos pertenecientes a la Dirección de Salud y por ese medio solicitarán todos los datos que corresponde en la solicitud escrita, luego esta solicitud se trasladará al departamento de seguimiento y control en salud.
- 6.2.4. Serán válidas todas aquellas solicitudes de beneficiarios que completen sus datos y que confirmen el uso del beneficio, si en algún momento el beneficiario no atiende a la coordinación telefónica o por otros medios para coordinar su solicitud, se entenderá como un desistimiento.
- 6.2.5. La solicitud debe realizarse al menos 10 días hábiles previo al posible otorgamiento del beneficio. Tiempo en el cual el DSEC deberá realizar el análisis correspondiente y notificar al beneficiario el otorgamiento o no de transporte. En casos excepcionales y a criterio médico, se podrá prescindir del período de 10 días hábiles para la solicitud de transporte, como es el caso de accidentes, eventos cardiovasculares o cerebrovasculares, entre otras.
- 6.2.6. Los médicos del Departamento de Seguimiento y Control en Salud son los encargados en determinar la condición médica del beneficiario y determinar si el beneficiario amerita la asignación del beneficio, esto acorde a la disponibilidad institucional de transporte
- 6.2.7. El mecanismo de notificación al beneficiario sobre la resolución de su solicitud es mediante contacto al número telefónico brindado en su solicitud.
- 6.2.8. Cuando se trate de un beneficiario del registro FOPROLYD, para discapacidades de tipo mecánico, se le otorgará transporte si el beneficiario no posee un aparato ortoprotésico que recupere su funcionalidad. Sobre esta población, se priorizará aquellos beneficiarios que poseen lesiones cerebrales o medulares con pérdida de movilidad que implique paraplejía o cuadriplejía. En todos los casos debe remitir la documentación de horario de citas en el centro de salud para el cual solicita el beneficio.
- 6.2.9. Cuando se trate de un beneficiario de la Ley Especial (INABVE) deberá presentar la documentación que comprueba su estado de salud, priorizando discapacidades mecánicas sin uso de aparatos ortoprotésicos y lesiones que imposibiliten la movilidad. En todos los casos debe remitir la documentación de horario de citas en el centro de salud para el cual solicita el beneficio.
- 6.2.10. El servicio de transporte será otorgado (gestionado) únicamente por la Gerencia de Prestaciones y Rehabilitación para Personas con Discapacidad, Veteranos y Excombatientes a través del Departamento de Seguimiento y Control en Salud en base a criterio médico y a la disponibilidad de recursos que posea el instituto



- 6.2.11. Luego de verificar por criterios médicos la necesidad de otorgamiento de transporte, se deberá tomar en cuenta la accesibilidad geográfica y la distancia entre la vivienda del solicitante y el establecimiento de salud. La distancia mínima debe de ser de 5 km desde su domicilio hacia el establecimiento de salud y/o establecimientos de salud autorizados por el INABVE.
- 6.2.12. Si hubiera dudas respecto a la situación clínica o sociodemográfica del beneficiario que solicita transporte, el DSEC podrá realizar una visita medico domiciliar y emitir un informe.
- 6.2.13. El servicio de transporte podrá ser suspendido cuando se compruebe por medio de visita domiciliar que se está haciendo un mal uso del beneficio por no cumplir criterios médicos antes descritos o que por su situación socioeconómica no lo amerite. En este caso el personal del INABVE que evidencie la situación, deberá informar por escrito y notificarlo a su jefatura inmediata en los 5 días posteriores a la visita. También podrá ser suspendido cuando un beneficiario solicite transporte y lo cancele sin previo aviso o justificación en dos ocasiones consecutivas.
- 6.2.14. La unidad de gestión correspondiente deberá remitir el informe a la Junta Directiva quienes emitirán acuerdo para hacer efectiva la suspensión.

6.3. CONTROL Y SEGUIMIENTO DEL OTORGAMIENTO DE TRANSPORTE A BENEFICIARIOS

El DSEC estará realizando calendarización para el otorgamiento del beneficio en coordinación con la Unidad de Servicios Generales y Transporte. de acuerdo con la disponibilidad de recursos de la institución, esto requiere una línea de comunicación directa con la Unidad de Servicios Generales y Transporte y se dará prioridad a aquellos casos que requieran de manera inmediata la atención médica.

Así mismo, se podrá dar seguimiento a casos de usuarios para identificar el buen uso del recurso utilizado. Dichos casos serán seleccionados al azar, mediante muestreo.

6.4. CONTROL Y SEGUIMIENTO DEL USO DE TRANSPORTE PARA ACTIVIDADES OPERATIVAS DE LA GPRE

Para el cumplimiento de las actividades operativas, las solicitudes de asignación de transporte serán canalizadas a través de las direcciones de la GPRE. Es decir, los jefes de departamento remiten a su director, como jefe inmediato, la planificación de rutas en la semana previa a que estas se realicen.

Una vez consolidado la programación de rutas, es el director quien remite la solicitud conjunta a la unidad de transporte para que en esta se asignen los recursos necesario para su ejecución.



La Unidad de Servicios Generales y Transporte deberá informar si el transporte solicitado será otorgado o no.

También en coordinación con los directores y el jefe de la unidad de transporte se podrán unificar rutas bajo un mismo vehículo, si la distancia, itinerario y el cronograma lo permite, con el objetivo de optimizar los recursos de la institución.

6.5. DE LO NO CONTEMPLADO

Cualquier caso o situación que este fuera de lo contemplado dentro de este Lineamiento será dirimido por Junta Directiva.

7. OFICIALIZACIÓN Y ACTUALIZACIÓN

El presente Lineamiento deberá cumplir lo establecido en el Instructivo para Aprobación de Documentos Institucionales para su aprobación y difusión; asimismo, se deberá tener en cuenta la Política de Revisión de Documentos para su actualización o modificación.

8. VIGENCIA

El presente Lineamiento entrará en vigencia a partir de la fecha de su aprobación por Junta Directiva.

